

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS BRENDA RAMIRO ALEJO Y JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los suscritos Brenda Ramiro Alejo y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración**, con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

El desplazamiento de personas en la actualidad, como es el caso de los migrantes, han estado marginados de protección legal, aunque nuestro marco constitucional en donde se establece una protección para “todas” las personas en el marco de los derechos humanos. La vulnerabilidad que enfrenta la población migrante, tan solo por ese simple hecho emerge de una serie de circunstancias además de otras adversidades que coexisten, lo cual puede agravar su condición.

Los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad como resultado de las situaciones que les obligan a abandonar su país de origen, las circunstancias en las que viajan o las condiciones a las que se enfrentan a su llegada, o debido a características personales como su edad, identidad de género, raza, discapacidad o estado de salud.¹

En 2014, de acuerdo con la evaluación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al informe sobre el estado que guarda la Convención, se hizo referencia de forma específica a este particular a través de las siguientes observaciones y recomendaciones:

39. El Comité expresa su preocupación por la privación de libertad y abuso de migrantes con discapacidad intelectual y psicosocial en estaciones migratorias; la exigencia por las autoridades de requisitos mayores para la entrada al país de personas con discapacidad, y por la precaria atención de personas accidentadas por caídas del tren conocido como la bestia.

40. El Comité urge al Estado parte a que (a) Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las **personas migrantes con discapacidad en las Estaciones Migratorias**. (b) Revise y adecúe /as directrices operativas del Estado Parte derivadas de la Ley de Migración, para asegurar la igualdad de trato de personas con discapacidad en la expedición de visados y permisos de entrada al país, y (e) Revise y adecúe los protocolos de atención a personas migrantes mutiladas durante su tránsito por México, a fin de que no sólo se /es proporcione el tratamiento médico de urgencia, sino también el relacionado con una adecuada recuperación y rehabilitación básica.²

El país fue uno de los principales impulsores de la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer tratado sobre derechos humanos adoptado en el siglo XXI y el primero sobre los derechos de este colectivo. Con esta iniciativa México contribuyó de manera decidida a la construcción de la arquitectura internacional de derechos humanos, en favor de un grupo que históricamente había estado invisibilizado. Por ello se hizo un llamado a los Estados que no lo han hecho a ratificar esta convención y hacer frente a los retos que enfrentan las personas con discapacidad en contextos de conflictos, cambio climático y pobreza.³

Ante las condiciones de vulnerabilidad que se observan en los grupos de migrantes, la Ley de Migración establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria de nuestro país, la cual parte de paradigma que pugna por el respeto pleno de los derechos humanos, en concordancia con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta tesitura, la política migratoria se despliega mediante una coordinación internacional, intergubernamental e intersectorial, para poder aplicarse congruentemente con el fenómeno migratorio propiamente característico del país.

Los principios de la política migratoria se encuentran enunciados en el artículo segundo de la misma ley, donde se establece que la política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la ley, se plasman en el reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

La iniciativa que se presenta tiene como objeto incorporar a las personas con discapacidad en el principio relativo al respeto a los derechos humanos, toda vez que, en el tercero del artículo segundo de la ley, se mencionan a los grupos vulnerables como los menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. De lo anterior se desprende que no están incluidas, por no hacer referencia a las personas con discapacidad, las cuales constituyen un grupo importante cuya vulnerabilidad puede representar mayor adversidad por las condiciones que presentan.

Lo anterior, en aras de garantizar la sistematicidad, la completitud y la coherencia que debe tener el orden jurídico, así como para tomar en cuenta a la población migrante con algún tipo de discapacidad en las políticas, protocolos o acciones afirmativas para asistirlos.

El propósito de esta iniciativa es que, por principio de la política migratoria, se garantice que cada migrante pueda acceder a una protección adecuada en su salud y no se le discrimine por su discapacidad.

Por las razones expuestas se propone el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas **con discapacidad**, de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en <https://www.ohchr.org/es/migration/migrants-vulnerable-situations>

2 Consultado en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1419180.pdf

3 Consultado en

<http://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/visitas-oficiales/18-comunicados-de-la-sre/768-mexico-reafirma-en-naciones-unidas-su-compromiso-con-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.

Diputados: Brenda Ramiro Alejo, José Guadalupe Ambrocio Gachuz (rúbricas).